

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de la Guerra.

Número 30.—Circular. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que tan luego como V. E. tenga noticia del fallecimiento de algunos de los Caballeros de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, que dependa de la autoridad de V. E., estén o no disfrutando pensión de la expresada Orden, lo avise directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en cumplimiento de la Real orden circular de 2 de Enero de 1856.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Seguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—Ezpeñador.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de Infantería, destinado al batallón provincial de Almería, número 46 de la reserva, D. Manuel Vazquez, no se ha presentado en su cuerpo en el plazo que

prefija la Real orden de 19 de Agosto de 1849, sin que tampoco haya justificado su existencia; y teniendo presente lo expuesto por los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Granada en 5 de Febrero y 16 de Marzo últimos, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«En vista de la consulta que hizo V. E. a este Ministerio en escrito de 8 de Noviembre último, acerca de si a los educandos para las bandadas de música y cornetas que se admiten en los cuerpos sin llegar a la edad prefijada para el ingreso de los soldados en las filas del ejército, pero contando por lo menos 16 años, ha de serles aplicable cuando cometieren el delito de desercion por primera vez y sin circunstancia agravante la Real orden de 8 de Julio de 1845, restablecida por la de 20 de igual mes de 1853, que destina a

los desertores a Ultramar; y con presencia de lo que respecto al asunto ha informado el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, la Reina (Q. D. G.) conforme con el dictamen del mismo, se ha servido resolver que las citadas Reales órdenes deben aplicarse a los desertores que ellas determinan, aunque no tengan 19 años de edad; exceptuándose empero a los inútiles, así como también a los que no sean admitidos en el depósito de embarque porque no reunan justificadamente las condiciones físicas que se requieren para servir activamente en Ultramar, segun y como está ya resuelto en la Real orden de 24 de Enero de 1856.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1858.

—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 6 del actual, ha tenido a bien disponer que se adopte la polaina para todos los cuerpos del arma de su cargo, y que continúe usándose además el botín que está determinado en Real orden de 1.º de Setiembre de 1857, puesto que si bien aquella prenda es ventajosa a la tropa en marchas y operaciones, ésta le es indispensable para su policía y lucimiento en guarnicion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1858.

—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 30 de Abril del año último, consultando si a los Jefes y Oficiales destinados a Filipinas a su solicitud se les ha de acreditar un año de abono por el viaje de ida y vuelta a aquellas Islas para optar a la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Enterada S. M., y teniendo presente que la Real orden de 24 de Febrero de 1825, que ha dado origen a la consulta de V. E., en nada hace relacion a los Oficiales que pasan voluntariamente a aquellos dominios, y que no existe motivo para variar lo que esplicitamente determina acerca del particular el artículo 6.º del Reglamento de la Orden, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Enero último, que en ningún caso se haga el abono extraordinario del viaje a los Jefes y Oficiales que hayan pasado a Filipinas en virtud de instancia propia; mandando al propio tiempo S. M. que conserven únicamente el derecho al referido abono aquellos que lo efectuaren en obediencia de superior mandato obligatorio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1858.

—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general del cuerpo de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que

en 21 del mes próximo pasado dirigió V. E. a este Ministerio, solicitando se dicten algunas disposiciones por las que se facilite a los primeros Ayudantes médicos la presentación en esta corte a los concursos que estableció la Real orden de 31 de Octubre último, por la que se dispuso que la tercera parte de las vacantes que ocurran en la clase de primeros médicos, destinada al servicio de los hospitales militares, se provea en adelante mediante oposición en concurso.

Enterada S. M., se ha dignado resolver que se autorice a los Capitanes generales de los distritos para que, con el objeto indicado, puedan facilitar el oportuno pasaporte a los primeros Ayudantes médicos que, hallándose sirviendo en los suyos respectivos, le soliciten por conducto de los Jefes de Sanidad militar de los mismos; siendo al propio tiempo su soberana voluntad que, a los que de la referida clase y con el enunciado fin se les conceda por V. E. el permiso necesario para presentarse a los concursos por el tiempo puramente preciso para practicar los ejercicios, se les considere comprendidos en lo dispuesto en la tercera parte del artículo 136 del reglamento, dejando, durante su ausencia del Regimiento o destino que desempeñen, un suplente que, pagado por su cuenta, desempeñe sus funciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor...

Ministerio de la Gobernación.

Administración. — Negociado 6.º

Circular núm. 969.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Posadas para procesar al Alcaide de la cárcel Juan Igeño, por la fuga de unos presos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Posadas, para procesar al Alcaide de la Cárcel Juan Igeño, por la fuga de varios presos. De dicho expediente resulta:

Que en la noche del 3 de Febrero de 1857 el Jefe del puesto de Guardia Civil dió parte al Juzgado de que varios presos acababan de escapar la cárcel fugándose de ella, y en vista de este aviso el Juez dió las medidas convenientes en averiguación del hecho y seguridad de los demás presos, mandando comparecer al Alcaide Juan Igeño, quien declaró que, siendo como la una de la madrugada, oyó que le llamaban los presos diciéndole, que se fugaban algunos de ellos:

Que al momento salió a la calle dirigiéndose a la callejuela que guía al Convento, llamando a la mujer conocida por la Guardia, para que le diese una escopeta, y gritando para que le auxiliasen, a cuyo tiempo vio descolgarse a tres presos por un tejado, a los cuales no pudo detener, y acudiendo la guardia y varios pa-

sanos armados en seguimiento de los prófugos, el declarante volvió a la cárcel y observó que se había practicado un agujero en la pared, por donde se había verificado la fuga.

Que había hecho la requisita a las horas de costumbre sin notar nada, y que la barra que presentaba al Juzgado habían podido introducirla en la cárcel por una ventana que tenía un agujero por el que cabía un cuerpo de mas diámetro. Seguidamente se practicó un reconocimiento por el Juzgado en la estancia en que estuvieron los fugados, y aparece que en la pared maestra que hay a la derecha se había practicado un agujero capaz de dar salida al cuerpo de un hombre; que así mismo se reconoció la ventana y se vió que había otro agujero por donde pudo introducirse la barra de hierro que se presentó.

El perito albañil dijo, que vista la calidad de la tierra de que se compone la pared sin mezcla de cal, calculaba que con la barra era fácil hacer el agujero en media hora.

De las declaraciones recibidas a los presos que permanecieron en la cárcel, aparece que el Alcaide hizo aquella noche la requisita a las horas de costumbre y que los presos fugados como a las 11 y media se levantaron, encendieron luz, y mientras uno de ellos hacia el agujero con una barra que introdujeron desde fuera, por el lado de la ventana, los otros dos con grandes navajas amenazaban a los demás presos que no tomaron parte en el atentado para obligarles a que callasen; que dichas navajas se introdujeron por el mismo agujero puesto que no se las habían visto hasta aquella hora, y que el Alcaide es muy escrupuloso en las requisas que hace, cuyos hechos se comprueban también por la declaración de José Espósito, uno de los reos prófugos que pudo capturarse.

Que pasada la causa al Promotor opinó por la absolución libre, y el Juzgado confirió traslado al reo, y estando citada la causa para la vista, trató de subsanar el defecto de no haber solicitado la autorización suspendiendo aquella diligencia y pidiendo dicha autorización.

Que el Gobernador oyó al Consejo de provincia, y estimó que no se concediera, fundándose en la inculpabilidad del procesado.

Considerando que de los antecedentes aparece, según las declaraciones pericial y de los testigos presenciales, que hubo horadamiento de pared rápidamente practicado por la clase de fábrica y facilidad también de haberse introducido por la ventana la barra de que se ha hecho mención, y que en su consecuencia no resultan méritos para suponer racionalmente el delito de connivencia o negligencia de parte de dicho Alcaide.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de Córdoba, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1858. —Díaz. — Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 978.

Acordada por mi anterioridad la concesión de licencias de uso de escopeta a las personas cuyos nombres y vecindad se expresan a continuación, los respectivos Alcaldes lo

comunicarán a los mismos para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de de Marzo próximo pasado se presenten a recoger los indicados documentos en la Comisaria de Vigilancia de esta Capital.

Córdoba 10 de Mayo de 1858. — Agustín Gómez Inguanzo.

Nota que se cita.

Nombres y vecindad.

LUCENA.

Manuel Zafra Jimenez.
D. Antonio Rivera, para su carguero José Fuentes.
José Orellana, para el suyo Pedro Ortiz.
D. Manuel Galzuita Ibarra.

MONTURQUE.

Francisco Labrador.
Manuel de Flores.
Juan del Valle García.
Juan Hidalgo Calvillo.
Rafael y José Leon y García.
Francisco Aragon.

Juan de Murés.

ALMODOVAR.

José Guzmán.

GUADALCAZAR.

José García Peña.
Sebastián Aguayo.
Antonio Aguilar.

CARLOTA.

Fernando Delgado.
Francisco Hamer Quens.
José Romero García.
Juan Robi.
José Romero Escribano.
Andrés Moyano.
Antonio Herman.

FUENTE PALMERA.

D. José Redondo.
Salvador Fernandez.
José Alinguer.
Juan Mohedano Perales.
Alonso Mohedano.
D. Fernando Guerrero.
Antonio Pérez Reyes.
Tomas Fuentes.
Antonio Parrilla.
Francisco Cuni.
José Aguilar.

SANTA ELLA.

Juan Alcántara Gomez.
D. Fernando Soto.
Antonio Gazcon.
José Carnoua.
Francisco Gutierrez Raya.
Antonio Nadales.

D. Andrés Mohedano Arroyo.

RAMBLA.

D. Martín Cabello de los Cobos.

BAENA.

D. Francisco Valbuena.
D. Antonio José Roldan.

LUQUE.

Antonio María Cañete.

VALSEQUILLO.

Francisco Alcalde.
José Ruiz Chinchon.
Matias Robas.

BELALCAZAR.

Francisco Sales Siles.
Carlos Soto.
José Salvador Pras.
D. Victor Martin.

FERNANNUNEZ.

Antonio Villaba.

VILLAFRANCA.

D. Pedro Zamorano, para su Criado Bartolomé Millan.

TORRECAMPO.

Antonio Herrero.
Francisco Miguel Campos.
Nicolás Ranchal.
Juan José Melero.
Bernardo Gonzalez.
Sebastian Romero Delgado.

MONTALBAN.

Gonzalo Rivilla.

VILLAVICIOSA.

Manuel Serrano.

Circular núm. 904.

El Encargo. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Carlos María Rebollo, vecino de Belalcazar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «El Encargo» sita en Peñalcuervo término de Belalcazar, y habiendo por S. con el Decenario de Pablo, del Sr. Duque de Rivas, por P. con el de Cantagallo de dichos propios, M. con el de S. Antonio, y por N. con el de los Rubiales de dicho Sr. Duque o del hospital de S. Antonio; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. — El Gobernador, Agustín G. Inguanzo.

Circular núm. 905.

San Antonio. — Mina de Galena argentífera. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Carlos María Rebollo, vecino de Belalcazar el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argentífera «S. Antonio» sita en el quinto de Armijos, término de dicha villa y lindando por S. con los quintos Pizarra y Alto viejo, M. con el de la Ganadería, P. con el río Zújar y N. con la mina Sta. Balvina, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858. — El Gobernador, Agustín Gómez Inguanzo.

Circular núm 909.

El Cid = Escorial plomizo. — Caudalidad. — No habiendo constituido Don Esteban Santaló, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior, para el escorial plomizo «El Cid.» sito en el quinto de la Solana, término de Belalcázar, y lindando por L. con el quinto de Valverde, P. con el de las cuatrocientos, S. con el de la Riveruela, y M. con el de Brajonces

Para solventar una orden de la Direccion general de Consumos, casa de Moneda y Minas, su fecha 1.º del actual, espera esta Administracion se sirviera V. disponer se redacte y remita a la misma para el dia 24 de este mes precisamente un estado arreglado al adjunto modelo, en el que se espresen el número de fanegas de tierra destinadas á olivar y vinedo, con lo demas que aparece del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba 10 de Mayo de 1858.—Fernandez.—Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de....

Número de fanegas de tierra, aranzadas ó marjales destinadas	Número de Fajas ó mercados que se celebran al año.	A qué distancia espense sus productos.	Arroba de vino.	Id. de aceite.	Id. de aguardiente	Id. de vinagre.	Fanega de trigo.	Id. de cebada.	Id. de arroz.	Id. de centeno.	Id. de garbanzos.
Número de fanegas de tierra, aranzadas ó marjales destinadas	Número de Fajas ó mercados que se celebran al año.	A qué distancia espense sus productos.	Arroba de vino.	Id. de aceite.	Id. de aguardiente	Id. de vinagre.	Fanega de trigo.	Id. de cebada.	Id. de arroz.	Id. de centeno.	Id. de garbanzos.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1011.

D. Francisco Lopez, primer Teniente de Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que el repartimiento del cupo correspondiente a esta villa de los 50 millones de reales aumentados por la ley de 26 de Marzo último, sobre el de los 350 de la contribucion territorial del presente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él pueden deducir los agravios que pueda haberseles inferido, y pasados que sean no serán oídas sus reclamaciones.

Y para la comun inteligencia se publica el presente.

Dos Torres Abril 30 de 1858.—Francisco Lopez.—Manuel N. de la Concha, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 961.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del Partido de esta Ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa contra José Sanchez y otros, por haberse hallado en su poder bestias de sospechosa procedencia, en cuya causa he acordado publicar el presente Edicto, previniendo á las personas á quien puedan pertenecer dichas bestias, que se hallan depositadas en esta Ciudad, y cuyas señas y hierros se estampan á continuación, comparezcan en este Juzgado á reclamarlas, justificando la propiedad de las mismas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á cuatro de Mayo de 1858.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado L., Srio.

Señas del ganado.

Una yegua cerrada, pelo negro, lucera, calzada del pie izquierdo, alzada menos de siete cuartas, con una rastra como de seis á ocho días, sin hierro.

Otra castaña, cerrada, con mas de siete cuartas, calzada del pie izquierdo.

Un potro hijo de la anterior, pelo negro, lucero, de un año, calzada de los pies, alzada unas seis cuartas, ambas con este hierro M. S.

Otra una jaca castaña de seis cuartas de cuatro años, y herrada.

Otra una potra castaña oscura, de tres años, sin hierro, almiñada del pie izquierdo, de mas de seis cuartas.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 960.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, etc.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de cualquiera autoridad de esta provincia, procederán con todo el celo y actividad que les sea posible á la persecucion, captura é inmediata conduccion á las Cárceles de esta Cabeza de partido, de los reos Juan Vicente Sanchez de Leon y Cruz, (a) el Barbero, vecino de Granátula, José Ayllon, y Antonio Fernandez (a) Calisto, que lo son de Bolaños, en el partido judicial de Almagro, Elias Romero, de Aldea del Rey, Joaquín y Rafael Felix, conocidos por los Paulinos de Villanueva de San Carlos, en la jurisdiccion de Almodovar del Campo, y Manuel Briones, que lo es de Orgáz, por designarseles como presuntos autores del robo ejecutado al Sr. Conde del Robledo, hasta en cantidad de 728.970 reales que á mano armada le quitaron en su propia casa la noche del día dos de Febrero último.

Montoro 4 de Mayo de 1858.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Circular núm. 994.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto, primer término y pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Vicente Sanchez de Leon y Cruz, (a) el Barbero, vecino de Granátula, José Ayllon y Antonio Fernandez (a) Calisto, que lo son de Bolaños, en el partido judicial de Almagro, Elias Romero, de Aldea del Rey, Joaquín y Rafael Felix (a) los Paulinos, de Villanueva de San Carlos, partido judicial de Almodovar del Campo, y á Manuel Briones, que lo es de Orgáz, para que en el término de 9 días se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que se les haga en la causa pue en el mismo se sigue por robo al Sr. Conde del Robledo; en inteligencia que de no realizarlo, seguirá el proceso su curso y les parará perjuicio las providencias que se dicten.

Montoro cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 996.

D. Joaquín Sans de Santa María, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A VV. SS. los Sres. Jueces, Alcaldes Constitucionales y Jefes de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, á quien atentamente saludo, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra José Perez, vecino de Nobelda, partido de Alicante, de estado soltero, de edad como de 24 á 25 años, de estatura regular, algo grueso, pelo negro, ojos y cejas id., poblado de barba, con vigote y cara redonda; por asesinato y robo á Antonio Peinado, he

acordado por providencia de hoy dirigir VV. SS. el presente, por el que, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les encargo que luego que lo vean inserto en el Boletín oficial de esa provincia, procedan á la práctica de las mas activas y eficaces diligencias, para conseguir la prision del mencionado José Perez; remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido: que haciéndolo así administrarán como acostumbra recta justicia, quedando yo en hacer lo mismo en igualdad de caso.

Dado en Osuna á 27 de Abril de 1858.—Joaquín Sans de Santa María.—Por su mandado, Antonio Reina.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el efecto.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Mi-

LA MARAVILLA.

GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano, en tomos de 400 á 500 páginas en cuarto, con primorosas láminas y encuadernados á la inglesa con mosaicos de brillantes colores y magníficas planchas en las tapas grabadas y doradas.

BAJO LA DIRECCION DE D. MIGUEL DE RIALP.

La publicacion está dividida en dos secciones,

INSTRUCTIVA Y RECREATIVA,

dando un tomo mensual de cada una, á 8 1/2 reales.

El suscriptor no tiene que adelantar interés alguno y puede ser inscrito en una ó en las dos, como mejor le plazca: baste que esté inscrito en una de las secciones para disfrutar del precio á que se le darán las obras que se publicarán por separado de las secciones dichas, como lo manifiesta los prospectos que se dan en el punto donde se recibe la suscripcion.

LA MARAVILLA es la Biblioteca mas barata que se ha conocido en España y aun en el extranjero, pues en las obras que publica, escasamente se paga el valor de la encuadernación.

Obras concluidas.

Para los Suscritores.		Para los no suscritos.	
Geografía Universal	2 tomos á 8 1/2 rs.	47	á 10 y 1/2. 21
Don Quijote de la Mancha	2 tomos á 8 1/2 rs.	47	á 10 y 1/2. 21
Gil Blas de Santillana	2 tomos á 8 1/2 rs.	47	á 10 y 1/2. 21
Ivaneho ó el Cruzado	1 tomo á 8 1/2 rs.	8 1/2	á 10 y 1/2. 10 1/2
Quintín Durwad	1 tomo á 8 1/2 rs.	8 1/2	á 10 y 1/2. 10 1/2
Los tres Mosqueteros	1 tomo á 8 1/2 rs.	8 1/2	á 10 y 1/2. 10 1/2
Historia de Inglaterra	3 tomos á 8 1/2 rs.	25 1/2	á 10 y 1/2. 31 1/2
Un Atlas con 18 mapas.		42 rs.	 44

Se hallan de venta y se admite suscripcion á esta gran Biblioteca, en Córdoba en la imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.

guel Mateu, calle de la Librería núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicacion.

SEGURO MÚTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

ARRIENDO.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.